

Atribuciones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

(Última reforma 06 de abril de 2013)

ARTICULO 9°. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del Estado dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de hombres y mujeres, de acuerdo a los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- II. Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones implementadas por las instituciones del Estado, destinadas a asegurar la equidad entre hombres y mujeres;
- III. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos;
- IV. Instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- V. Proponer al titular del Ejecutivo el Programa Anual del Instituto, en el que se incluyan las políticas públicas, programas, servicios estatales y regionales dirigidos al cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 7° de la presente Ley;
- VI. Evaluar permanentemente la magnitud de los problemas relacionados con la equidad entre mujeres y hombres, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, de manera conjunta con otras dependencias y entidades relacionadas para atender dichos problemas;
- VII. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la equidad entre hombres y mujeres;
- VIII. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la equidad entre hombres y mujeres para procurar el logro de sus objetivos;
- IX. Canalizar a las autoridades responsables de los servicios de capacitación y asesoría, los estudios que propicien orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones que así lo requieran;
- X. Realizar conjuntamente con las autoridades educativas las acciones necesarias para fomentar la cultura de la equidad entre hombres y mujeres en todos los niveles de educación;
- XI. Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para crear en la sociedad la conciencia sobre la importancia de permitir el acceso de las mujeres a la educación;
- XII. Realizar convenios con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención equitativa; (REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
- XIII. Realizar campañas preventivas en contra de la violencia hacia las mujeres y la violencia familiar, en las que participen autoridades y sociedad;

Atribuciones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

(Última reforma 06 de abril de 2013)

- XIV. Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de equidad entre mujeres y hombres;
- XV. Revisar el marco legal del Estado y promover en su caso, las iniciativas de ley o reforma necesarias, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para hombres y mujeres en el Estado y erradicar en la ley toda forma de discriminación;
- XVI. Establecer vínculos de colaboración con los municipios para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades;
- XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de los municipios y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre mujeres y hombres;
- XVIII. Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto en los programas de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad;
- XIX. Establecer la coordinación con las dependencias competentes, para propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres en el desarrollo de opciones generadoras de empleos;
- XX. Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley;
- XXI. Difundir información de carácter gratuito y alcance estatal sobre la equidad entre hombres y mujeres; (REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
- XXII. Brindar atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las personas que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes; (ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
- XXIII. Fungir, a través de su titular, como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la prevención, atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyen; (REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
- XXIV. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley, y (REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
- XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.